

MINISTERIO DE DEFENSA

16457 ORDEN 111/10095/1981, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de febrero de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Páez Muñoz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Eugenio Páez Muñoz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de febrero y 27 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 24 de febrero de 1981 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Páez Muñoz, ex-Sargento de Aviación, que actúa en su propio nombre y representación, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiuno de febrero y veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, este último desestimatorio de recurso de reposición, por los que se fijó al recurrente pensión de retiro del Decreto-ley seis/ setenta y ocho de seis de marzo a que estas actuaciones se contraen, y en consecuencia, debemos anular y anulamos los expresados acuerdos, por su disconformidad a derecho, declarando el derecho del actor a que le sea fijado nuevo haber pasivo de retiro con el porcentaje del noventa por ciento (90 por 100) sobre la base reguladora correspondiente, con las consecuencias económicas a ello inherentes. Sin especial imposición de las costas.

Así por nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16458 ORDEN 111/10094/1981, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de marzo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Polo Tamaral.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Emilio Polo Tamaral, quien postula por sí mismo y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de febrero y 19 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 4 de marzo de 1981 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Emilio Polo Tamaral, ex-Cabo Mecánico de Aviación en situación de retirado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar (Sala de Gobierno) de catorce de febrero y diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, este último desestimatorio del recurso de reposición, que fijaron al recurrente pensión de retiro al amparo del Decreto-ley seis/ mil novecientos setenta y ocho, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular como anulamos, por su disconformidad a derecho, los expresados acuerdos, declarando en su lugar el derecho del recurrente a que se le señale nueva pensión de retiro con el porcentaje del noventa por ciento (90 por 100) sobre el regulador correspondiente con los efectos económicos consiguientes. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16459 ORDEN 111/10093/1981, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de marzo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Romero Utrera.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una como demandante, don Diego Romero Utrera, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de julio de 1979 se ha dictado sentencia con fecha 11 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Romero Utrera contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de siete de julio de mil novecientos setenta y nueve, declaramos nulo tal acuerdo y en consecuencia disponemos que dicha Sala de Gobierno debe hacer nuevo señalamiento de haberes pasivos al actor conforme a los factores de empleo de Teniente, grado, catorce trienios (siete de Suboficial y siete de Oficial) y aplicando a la base reguladora el porcentaje del noventa, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración con efectos retroactivos desde la fecha inicial de la pensión de retiro, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", pasándose al efecto las copias necesarias, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16460 ORDEN 111/10092/1981, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de febrero de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roberto Fritsch Marcucci.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Roberto Fritsch Marcucci, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 12 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso promovido por don Roberto Fritsch Marcucci, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de reposición, que señalaba el haber pasivo del recurrente en un sesenta por ciento del sueldo regulador, que anulamos por contrario a derecho, y en su lugar declaramos que tiene derecho a que el haber pasivo le sea fijado en el noventa por ciento de la base reguladora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»